



**RESOLUCIÓN NÚM. 065/2024, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. ALEJO MARTINEZ GARCÍA, DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD ESTE, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).**

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades;

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública;

**CONSIDERANDO:** Que la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García** debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, núm. 41-08,

*JMF*  
*CCBP*

*M.A.L.*



del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que el **Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García** debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

**VISTAS:**

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- La Ley núm.200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley núm.340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público, modificada por la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023;
- La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm.10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública;

M.A.L.

MAP  
2023

- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;
- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

*M.A.L.*

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO I:** Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley núm. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

Página 3 de 10

*LUBP*  
*ST*



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:**

- Dirección del Hospital

**UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:**

- Consejo de Administración Hospitalaria
- División de Planificación y Desarrollo
- División de Recursos Humanos
- División de Epidemiología

**UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:**

- **Departamento Administrativo Financiero, con:**
  - División de Hostelería Hospitalaria
  - División de Facturación y Seguros Médicos
  - División de Servicios Generales
  - Sección de Contabilidad
  - Sección de Compras y Contrataciones
- **División de Atención al Usuario, con:**
  - Sección de Admisión y Archivo Clínico
- **Sección de Seguridad**

**UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:**

- División de Enfermería
- **Departamento Médico, con:**
  - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
    - Sección de Laboratorio Clínico
    - Sección de Diagnóstico e Imágenes
    - Sección de Banco de Sangre
    - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
  - División de Emergencias y Urgencias
  - División de Especialidades Clínicas
  - División de Especialidades Quirúrgicas
  - Sección de Salud Bucal



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*M. A. No*

**ARTÍCULO 2:** A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García, se establecen cuatro (4) niveles





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección

**ARTÍCULO 3:** Modificar el nivel jerárquico de la Dirección General, por Dirección del Hospital (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del **Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García**, deberán ser modificados.

**ARTICULO 4:** Incorporar el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García, como **órgano de participación social**, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

**ARTICULO 5:** Se integran dentro de una estructura de cargos las funciones de **Auditoría Médica, Jurídico, OAI, Control Interno, Comunicación, Soportes Técnicos y Trabajo Social.**, bajo la coordinación.

**ARTÍCULO 6:** Se realizan modificaciones en las **unidades consultivas o asesoras** bajo la dependencia de la Dirección del Hospital las siguientes:

- a. Se Asigna el nivel jerárquico de División a la unidad de Planificación y Desarrollo, para que en lo adelante se denomine **División de Planificación y Desarrollo**, responsable de Definir e implementar estrategias de desarrollo institucional y establecer las directrices y los sistemas de la gestión; mediante la formulación, monitoreo y evaluación de planes y programas, la gestión de proyectos, la implementación de sistemas de gestión y modelos de excelencia, la optimización de los procesos y la estructura organizacional, la evaluación del desempeño institucional; en busca de la eficiencia y la eficacia de las operaciones e iniciativas de la Institución.

M.A.L.

2010

2017



- b. Se integran las funciones de **Calidad en el Servicio** y las funciones de **Estadísticas** dentro de la estructura de cargos de la División de Planificación y Desarrollo, para dar cumplimiento a la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructuras Organizativas de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPYD), por lo cual dicha unidad queda suprimida.
- c. Se asigna el nivel jerárquico de División a la unidad de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **División de Recursos Humanos** con el objetivo de asesorar, implementar y desarrollar el sistema de gestión de recursos humanos, enmarcado en la Ley núm.41-08, de Función Pública, garantizando la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 068-2015, del 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos,
- d. Se asigna el nivel jerárquico de División a la unidad de Epidemiología, para que en lo adelante se denomine **División de Epidemiología**, con el objetivo de asegurar el registro y reporte de la ocurrencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica para establecer medidas de prevención y control dentro del hospital, así como garantizar el manejo de desechos hospitalarios y casos de contaminación de las áreas o espacio físico, conforme a normas y procedimientos establecidos.
- e. Se reubican los programas clínicos, tales como **TB, VIH/SIDA y Vacunación** bajo la coordinación de la División de Epidemiología, así como las funciones relacionadas al manejo de los desechos hospitalarios, denominadas de **Bio-seguridad**.

**ARTÍCULO 7:** Se realizan las siguientes modificaciones en las Unidades **Auxiliares o de Apoyo**, de bajo la dependencia de la Dirección del Hospital:

**ARTÍCULO 8:** Se modifica la nomenclatura del Departamento de Administración, para que en lo adelante se denomine **Departamento Administrativo Financiero**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital. Con la estructura organizativa detallada a continuación:

- a. Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Hostelería Hospitalaria, para que en lo adelante se denomine **División de Hostelería Hospitalaria**, con el objetivo de integrar bajo una misma estructura las funciones relativas al servicio de limpieza;

M.A.

RSF  
LBP

alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); lavandería y ropería de los pacientes hospitalizados.

- b. Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Facturación y Seguros Médicos, para que en lo adelante se denomine **División de Facturación y Seguros Médicos**, cuya función es la de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación los seguros médicos.
- c. Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Servicios Generales, para que en lo adelante se denomine **División de Servicios Generales**, responsable de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación del edificio, áreas verdes, locales, electromedicina, transporte, parqueos. Asimismo, velar porque la recepción y despacho de los materiales en el almacén cumplan con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital.
- d. Se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine **Sección de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumpliendo con las normas y procesos establecidos por la Ley núm.126-01, de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación.
- e. Se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Compras y Contrataciones, para que en lo adelante se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, con el objetivo de realizar todos los procesos de compras y contrataciones del hospital, en cumplimiento de Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06; y su Reglamento de aplicación núm. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO 9:** Se crea la **Sección de Seguridad** como una estructura de apoyo y de coordinación externa, conformada por la seguridad militar y civil, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

**ARTÍCULO 10** Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Servicio de Atención al Usuario, para que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario**, Con el objetivo de asegurar la gestión de orientación, información, trámites para la atención clínica, verificación, citas, referencias, contra referencias, ingresos y egresos, sugerencias, quejas, denuncias y garantías de deberes y derechos de los usuarios, dependencia de la Dirección del Hospital.

*Handwritten notes:*  
BSP  
LUBP  
S-

*Handwritten note:* M. Azo

a. Se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Admisión y Archivo Clínico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Admisión y Archivo Clínico** bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario. En virtud de sus funciones afines y complementarias, cuya responsabilidad será de garantizar un eficiente proceso de admisión, citas, filiación y registro de los expedientes de cada paciente en el Hospital.

**ARTÍCULO 11:** Se realizan las siguientes modificaciones en las **Unidades Sustantivas u Operativas:**

**ARTÍCULO 12 :** Se asigna el nivel jerárquico de División al área de enfermería, para que en lo adelante se denomine **División de Enfermería**, con el objetivo de Garantizar el cumplimiento de los procesos del que hacer de enfermería en atención directa, investigación, docencia y administración, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, a fin de lograr la prevención curación, rehabilitación y satisfacción del usuario, aplicando técnicas y procedimientos según lineamientos e instrumentos regulatorios de enfermería.. Esta unidad continuara bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

**ARTÍCULO 13:** Se mantiene el **Departamento Médico**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital, con la finalidad de coordinar, asegurar y evaluar los servicios médicos que proporciona el hospital, estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento de las normas, guías y protocolos establecidos de las áreas sustantivas de la atención de los usuarios de la institución. El cual tendrá como dependencias a las siguientes unidades organizativas:

a. Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, para que en lo adelante se denomine **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos médicos a través de la realización e interpretación de estudios diagnósticos, que se prestan a los usuarios. Con la estructura organizativa detallada a continuación:

- **Sección Laboratorio Clínico** con el propósito de garantizar la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización, proporcionando resultados confiables y oportunos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para los procesos de atención de los usuarios (integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopía, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales.

*M.A. 20*

*DSB*  
*LCBP*  
*2027*

- **Sección Banco de Sangre**, responsable de obtener, recolectar, conservar, aplicar y proveer sangre humana, así como para analizar y conservar y suministrar componentes específicos de la misma, asegurando la correcta preparación, conservación, almacenamiento y suministro según las normas y protocolos establecidos.
  - Departamento de Rayos X y Sonografía, modificando su nomenclatura y nivel jerárquico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con el propósito de garantizar el diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.
  - **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el propósito de asegurar y controlar la gestión, almacenamiento y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos, de manera que los usuarios puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando y de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.
- b. Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Especialidades Clínicas, para que en lo adelante se denomine **División de Especialidades Clínicas**, con el propósito de coordinar y gestionar las diferentes consultas y servicios médicos que se ofrecen a los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización. A los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras.
- c. Se asigna el nivel jerárquico de División al área de Especialidades Quirúrgicas, para que en lo adelante se denomine **División de Especialidades Quirúrgicas**, a los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplaran como equipos de servicios y cargos y no como estructuras.
- d. **División de Emergencias y Urgencias**, a los fines de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.
- e. **Sección de Salud Bucal**, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios de atención a la salud bucodental y tratamiento estomatológico a usuarios que requieran de atención especializada.

*M. A. W.*

*RSF*

*LUBA*

*SA*



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**ARTÍCULO 14:** En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

**ARTÍCULO 15:** Se instruye al Departamento Administrativo Financiero y a las Divisiones de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.

**ARTÍCULO 16:** Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Dr. Alejo Martínez García, se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 17:** Según los cambios señalados mediante la presente resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado por:

**Dra. Leyvis Laura Brito Peña**

Directora Hospital Municipal Dr. Alejo  
Martínez García

**Dr. Ricardo Romero Frías**

Director del Servicio Regional de Salud Este



**Dr. Mario Andrés Lama Olivero**

Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:

**Lic. Sigmund Freund Mena**

Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



Página 10 de 10

